

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (5) de agosto dos
mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0489

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. en contra de **JUAN ESTEBAN ARDILA PLIVARES**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #1016033758

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN PESOS
		MM/DD/AA	
3,1	16	02/15/2020	\$38.722,43
3,2	17	03/15/2020	\$39.053,32
3,3	18	04/15/2020	\$39.387,03
3,4	19	05/15/2020	\$39.723,60
3,5	20	06/15/2020	\$40.063,04
3,6	21	07/15/2020	\$40.405,38
3,7	22	08/15/2020	\$40.750,65
3,8	23	09/15/2020	\$41.098,86
3,9	24	10/15/2020	\$41.450,06
3,10	25	11/15/2020	\$41.804,25
3,11	26	12/15/2020	\$42.161,47
3,12	27	01/15/2021	\$42.521,74
3,13	28	02/15/2021	\$42.885,09

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PRETENSIÓN NO.	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR A INTERESES EN PESOS
		MM/DD/AA	
5,1	16	02/15/2020	\$223.871,34
5,2	17	03/15/2020	\$223.540,45
5,3	18	04/15/2020	\$223.206,74
5,4	19	05/15/2020	\$222.870,17
5,5	20	06/15/2020	\$222.530,73
5,6	21	07/15/2020	\$222.188,39
5,7	22	08/15/2020	\$221.843,12
5,8	23	09/15/2020	\$221.494,91
5,9	24	10/15/2020	\$221.143,71
5,10	25	11/15/2020	\$220.789,52
5,11	26	12/15/2020	\$220.432,30
5,12	27	01/15/2021	\$220.072,03
5,13	28	02/15/2021	\$219.708,68

Por la suma de veinticinco millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos (\$25.668.858.45) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad BUFFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido por consorcio SERLEFIN BPO&FNA-CARTERA JURIDICA, apoderado especial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

*Téngase a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad BUFFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso*

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1bb56a21d8343d9c5b9bc65dc1e09e76161d05befc2ab2d1d6a
578c9bcbc828**

Documento generado en 05/08/2021 08:00:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>